

Generalitat de Catalunya

sión tendrá como referente el texto publicado en lengua catalana.

Capítulo 3. Organización y realización del trabajo

Artículo 7. Organización del trabajo

7.1. La organización del trabajo es facultad del gerente del IRL, sin perjuicio de las funciones que corresponden a las direcciones de las unidades orgánicas en los respectivos ámbitos de actuación.

7.2. En cuanto a las condiciones de trabajo y a las modificaciones de contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 39 a 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Situación de incompatibilidad

Son de plena aplicación al personal incluido dentro del ámbito del presente Convenio las normas contenidas en la normativa de aplicación al personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Capítulo 4. Clasificación profesional

Artículo 9. Plantilla

Según los Estatutos del IRL, corresponde al Consejo de Dirección aprobar la plantilla del personal y sus modificaciones. La elaboración y la publicidad de la plantilla de personal corresponde al gerente del Consorcio. En este sentido, en el último trimestre del año, el gerente del IRL entregará al Comité de empresa una actualización de la plantilla, así como la información sobre la previsión de ocupación para el año siguiente.

En dicha plantilla constarán los puestos de trabajo existentes con dotación presupuestaria, con indicación del grupo, subgrupo, la categoría profesional, la especialidad, si existe, y la localidad.

Artículo 10. Clasificación profesional

10.1. La clasificación profesional tiene por objeto asignar a cada trabajador/a unas funciones, dentro de un sistema ordenado de grupos, subgrupos, categorías profesionales y, si existen, especialidades.

10.2. Los grupos recogen unitariamente las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con las mismas. Se establecen los siguientes grupos y subgrupos profesionales, según el nivel de titulación académica para acceder a los mismos y según la clasificación de cuerpos de funcionarios prevista en el artículo 76 y la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

Grupo A, subgrupo A1: licenciatura universitaria o equivalente.

Grupo B, subgrupo A2: diplomatura universitaria o equivalente.

Grupo C, subgrupo C1: título de bachillerato, título de técnico superior correspondiente a ciclos formativos de grado superior, título de técnico especialista correspondiente a la formación profesional de 2.º grado, o equivalente.

Grupo D, subgrupo C2: título de graduado en educación secundaria, graduado escolar, técnico correspondiente a ciclos formativos

de grado medio, técnico especialista correspondiente a formación profesional de 1er grado, o equivalente.

Grupo E, agrupaciones profesionales según la disposición adicional séptima del EBEP.

En materia de clasificación profesional se estará a lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores, y a lo pactado en el presente Convenio.

10.3. Las categorías profesionales delimitan la prestación y responsabilidad exigible, el conocimiento teórico y práctico, las condiciones horarias y el régimen retributivo específico vinculado a la aptitud profesional necesaria para el desarrollo de las funciones propias de los puestos de trabajo asignados a una categoría y, si existe, especialidad.

Las categorías profesionales del Institut Ramon Llull se distribuyen según los siguientes grupos y subgrupos de adscripción:

Grupo	Subgrupo	Categoría profesional
A	A1	Jefe de Unidad 9 / Coordinador/a 9
A	A1	Jefe de Unidad 8 / Coordinador/a 8
A	A1	Jefe de Unidad 7 / Coordinador/a 7
A	A1	Jefe de Unidad 6 / Coordinador/a 6
A	A1	Jefe de Unidad 5 / Coordinador/a 5
A	A1	Jefe de Unidad 4 / Coordinador/a 4
A	A1	Jefe de Unidad 3 / Coordinador/a 3
A	A1	Jefe de Unidad 2 / Coordinador/a 2
A	A1	Jefe de Unidad 1 / Coordinador/a 1
A	A1	Responsable 4
A	A1	Responsable 3
A	A1	Responsable 2
A	A1	Responsable 1
A	A1	Técnico/a 2
A	A1	Técnico/a 1
<hr/>		
B	A2	Diplomado/a 4
B	A2	Diplomado/a 3
B	A2	Diplomado/a 2
B	A2	Diplomado/a 1
<hr/>		
C	C1	Administrativo/a 4
C	C1	Administrativo/a 3
C	C1	Administrativo/a 2
C	C1	Administrativo/a 1
<hr/>		
D	C2	Auxiliar administrativo/a 4
D	C2	Auxiliar administrativo/a 3
D	C2	Auxiliar administrativo/a 2
D	C2	Auxiliar administrativo/a 1
<hr/>		
E	Agrupaciones profesionales Subalterno/a	

10.4. La movilidad funcional entre categorías de un mismo grupo profesional no tendrá otras limitaciones que las derivadas de la exigencia de titulación académica o profesional y de la falta de conocimientos del/de la trabajador/a para desarrollar las tareas principales de un nuevo puesto de trabajo.

El IRL deberá asegurar las acciones formativas necesarias para facilitar a los trabajadores afectados su progresiva adaptación al nuevo puesto de trabajo.

10.5. En el caso de conflicto sobre la adscripción a una categoría de un/a trabajador/a o un grupo de trabajadores, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, y la definitiva competencia

del juzgado de lo social, la reclamación será resuelta por el gerente del IRL en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la reclamación.

Se comunicarán a los representantes de los trabajadores todas las resoluciones que se adopten en materia de clasificación profesional, preferentemente en el sí de la Comisión de Seguimiento de las condiciones de trabajo.

Artículo 11. Puestos de mando

Los puestos de mando y superior responsabilidad del Institut Ramon Llull se adscriben a las siguientes categorías profesionales, según el ámbito competencial que se define a continuación:

* Jefe de Unidad: con mando sobre una unidad o ámbito funcional.

* Coordinador/a: coordina diferentes unidades o proyectos de una misma Área o Departamento.

Artículo 12. Puestos singulares

Los puestos de singular responsabilidad del Institut Ramon Llull se adscriben a las siguientes categorías profesionales, según el ámbito competencial que se define a continuación:

* Responsable: responsable de un proyecto concreto o de un ámbito funcional dentro de un Área o Departamento.

Capítulo 5. Selección y provisión de puestos de trabajo. Provisión de puestos de trabajo: provisión, promoción y nuevo ingreso

Artículo 13. Provisión de puestos de trabajo

La provisión de los puestos de trabajo se realizará según los sistemas siguientes:

* Provisión y promoción interna (para la provisión de carácter fijo de puestos de trabajo vacantes y presupuestados).

* Provisión provisional (para la provisión de puestos de trabajo por razón de temporalidad o urgencia).

* Nuevo ingreso.

Artículo 14. Provisión y promoción interna

14.1. Se reconoce el derecho a la promoción profesional y a la promoción interna del personal laboral fijo del ámbito de aplicación del presente Convenio, según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de acuerdo con la adecuación y la idoneidad de los puestos de trabajo vacantes.

14.2. El sistema de provisión y promoción interna incluye los procesos de movilidad interna de los trabajadores del IRL que disfruten de la condición de personal laboral fijo, a través de los sistemas de provisión (movilidad horizontal) y de promoción interna (movilidad vertical), con el fin de garantizar que las necesidades de personal que sean necesarias cubrir se realicen, en primer lugar, con los recursos humanos existentes en el IRL, y en su defecto, por los sistemas que se establezcan para el nuevo ingreso.

El sistema de provisión posibilitará el cambio a un puesto de trabajo dentro del mismo grupo y categoría profesional. El sistema de promoción interna posibilitará el cambio a